




DECRETO N° 309 FECHA: 28 DE NOVIEMBRE DE 2018	Código: F-AM-012	
	Versión: 00	
	Página 1 de 3	

“POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL AÑO 2019 PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE SABANETA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial de las conferidas por la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el literal C del Artículo 1° del Decreto Ley 80 de 1987, Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 y la resolución 392 de 1999 y,

CONSIDERANDO

- A.** Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, establece que las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, función que se encuentra enmarcada en el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, que compilo el Decreto 1047 de 2014, Artículo 2.2.3.8.16, el cual establece:

“Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas de servicio público de transporte automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificado por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique o adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar”

- B.** Que con fundamento en las Resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999, establecen la metodología para la elaboración de los estudios de costos que servirán de base para fijar las tarifas de Transporte Público Municipal, Distrital y/o Metropolitano de pasajeros, en la cual se incluyen parámetros concernientes al transporte público individual.
- C.** Que por consenso entre los Alcaldes Municipales del Valle de Aburra, se ha venido fijando en los distintos municipios las mismas tarifas que adopta el Municipio de Medellín, como fruto de la aplicación del estudio de la canasta de transporte y el acuerdo entre los actores del transporte lo que permite que en la región la ciudadanía goce de una misma tarifa como resultado de la coordinación entre las distintas autoridades municipales acorde a la unificación de la cuenca del Rio de Aburrá.
- D.** Que con el fin de proporcionar la mayor información a los usuarios del servicio público individual de transporte terrestre automotor en vehículos taxi, los conductores deben portar la tarjeta de control en un lugar visible dentro del vehículo debiendo contener la información relacionada con el valor de las tarifas vigentes en el respectivo municipio, de acuerdo al Decreto 193 de 2016.




Código N° CO-SC-1548-1

Palacio Municipal Cra 45 # 71 sur - 24
 Conmutador 288 0098
 Código Postal 055450 Sabaneta (Ant) Colombia
 alcalde@sabaneta.gov.co
 www.sabaneta.gov.co



26



DECRETO N° 309 FECHA: 28 DE NOVIEMBRE DE 2018	Código: F-AM-012	
	Versión: 00	
	Página 2 de 3	

E. Que teniendo en cuenta los estudios y las actividades de coordinación mencionadas se adoptarán algunas de las tarifas para el servicio de transporte individual de pasajeros que aplica el Municipio de Medellín en consecuencia se:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijense las siguientes tarifas para el servicio público de transporte individual de pasajeros en vehículos tipo taxi para el Municipio de Sabaneta así:

CONCEPTO	TARIFA
Banderazo	\$ 3.500
Valor caída (por cada 78 metros)	\$ 100
Valor 60 segundos de espera	\$ 200
Recargo Veredas	\$ 1.000
Valor carrera mínima	\$ 5.500
Valor máximo hora contratada	\$ 27.000
Valor Aeropuerto José María Córdoba (incluido peaje)	\$ 82.000

Parágrafo Primero: No se autoriza cobro adicional por otro concepto de recargo no contenido en este Decreto, a los usuarios del transporte público terrestre automotor individual que vayan del casco urbano del Municipio de Sabaneta a las partes altas de las cinco veredas, que se señalan a continuación: San José (sector el esfuerzo), Las Lomitas, La Doctora (sector, Las Brisas, la inmaculada después de la curva, San Isidro desde el establecimiento comercial la Morcilla de Estela, Pan de Azúcar y María Auxiliadora (desde el sector conocido como los brujos) parte alta.

Parágrafo Segundo: Los demás conceptos tarifarios regirán a partir del momento en el que el taxímetro sea acondicionado, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso de revisión de vehículos y sus respectivos taxímetros se hará de acuerdo a la programación que para el efecto fije la Subdirección Operativa de Movilidad, teniendo como límite el 28 de diciembre de 2018.

Parágrafo: Los vehículos de transporte público terrestre automotor individual a que se refiere este decreto, deberán llevar en el lado derecho del parabrisas delantero la calcomanía que se adquirirá en la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, donde se anuncian las tarifas autorizadas; de igual manera dichas tarifas también deben estar exhibidas en la tarjeta de control, legibles y en buen estado, ubicada en la parte trasera asiento delantero derecho (al lado del conductor).




Palacio Municipal Cra 45 # 71 sur - 24
 Conmutador 288 0098
 Código Postal 055450 Sabaneta (Ant) Colombia
 alcalde@sabaneta.gov.co
 www.sabaneta.gov.co



86



DECRETO N° 309 FECHA: 28 DE NOVIEMBRE DE 2018	Código: F-AM-012	
	Versión: 00	
	Página 3 de 3	

ARTÍCULO TERCERO: Los conductores que no ajusten ni exhiban las tarifas establecidas en el presente Decreto, al igual que no porten la calcomanía, o posean la tarjeta de control deteriorada u oculta que impida la fácil lectura de las tarifas y demás datos del conductor, serán investigados y sancionados con multa equivalente a quince (15) S.M.L.M.V, de acuerdo a la Ley 769 de 2002; de igual manera serán investigados y sancionados de acuerdo al Decreto 1079 de 2015, quienes no porten la tarjeta de control correspondiente al vehículo que conducen.

ARTÍCULO CUARTO: Los derechos de tránsito causados por la sellada y desellada entre otras, serán cobrados de conformidad con el Acuerdo 04 del 4 de noviembre de 2014, por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario del Municipio de Sabaneta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto entrará a regir a partir de su publicación y contra el presente Decreto no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Sabaneta a los veintiocho (28) días del mes de Noviembre de 2018.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


IVAN ALONSO MONTOYA URREGO
 ALCALDE MUNICIPAL *Ho*


EDISON JULIÁN PINO TOVAR
 SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSITO *W*

Proyectó: *Carlos Fabián Serna Ospina*. Abogado Secretaría de Movilidad y Tránsito

Revisó: *Julián Raúl Cano*. Subdirector Operativo Dirección de Movilidad

Revisó: *Carlos Mario Castañeda Palacio*. Abogado Secretaría de Movilidad y Tránsito

Aprobó: *Sebastián Gómez Lotero* - Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipio de Sabaneta



Palacio Municipal Cra 45 # 71 sur - 24
 Conmutador 288 0098
 Código Postal 055450 Sabaneta (Ant) Colombia
 alcalde@sabaneta.gov.co
 www.sabaneta.gov.co

